

JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2020 00150 00

Se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

Con apoyo en lo normado en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley General del Proceso, formúlense nuevamente las pretensiones de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a los hechos.

Téngase en cuenta que el monto de la renta reclamada en la pretensión 1ª referida en letras no coincide con la descrita en números. Así mismo en el hecho décimo segundo se indicó que el inmueble no se ha entregado y sólo se está cobrando la renta de un mes (mayo de 2020), sin siquiera hacerse alusión a los cánones que con posterioridad se causen (inciso 2º, art. 431 C. G. del P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,



SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.21
Hoy, 18 de noviembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria